

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCIA

Juez Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA. RADICADO: 25377-4-89-001-2-13-000090-01

Proceso de Pertenencia de LUIS ANTONIO BERNAL Y LUIS ANTONIO MORA Vs. ALBA TULIA PEÑARETE E INDETERMINADOS.

Asunto. Apelación de Sentencia.

DIANA INES ROZO P., Apoderada de los señores LUIS ANTONIO BERNAL y LUIS ANTONIO MORA TORRES, demandantes en el radicado de la referencia, presento a su Despacho con todo respeto complementación a la sustentación de la Sentencia proferida el 7 de Febrero de 2024, por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, en el término concedido por el Juzgado, manifestando lo siguiente:

Los predios pedidos en Pertenencia no corresponden a predios rurales sino urbanos, inicialmente, por la colindancia y la ubicación geográfica entre Bogotá D.C., y el Municipio de la Calera, se inició el proceso con base en la Ley 1561 de 2012, durante el trámite procesal se evidenció que eran predios urbanos y se modifica el trámite del proceso con aplicación del Código General del Proceso (art. 375).

Las titulares del Despacho en su oportunidad y ejerciendo control de legalidad en el proceso (art. 372, numeral 8 del C.G.P.), confirmaron que el trámite se ajustaba a derecho, y que no existía causal que invalidara lo actuado, dentro de lo cual, se aclararon las áreas solicitadas soportadas en el dictamen pericial presentado, y que hace parte del expediente.

Se cerraron todas las etapas procesales relacionadas con el PROCESO DE PERTENENCIA ADQUISITIVA, ya que mis poderdantes han sido poseedores de buena fe desde hace más de 20 años, la prescripción adquisitiva ha sido como señores y dueños, así mismo lo ratificaron los testimonios e interrogatorios absueltos en el trámite.

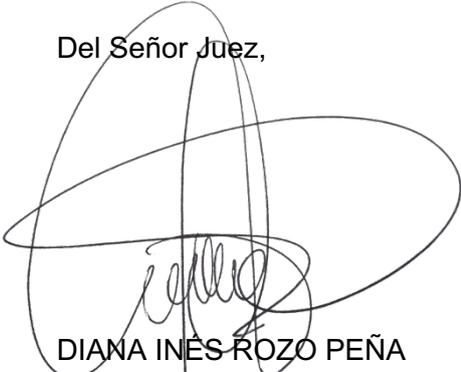
Vale la pena recordar que, los predios hacen parte de uno de mayor extensión (65.000 M2) que han sido objeto de otros asuntos, y se está pidiendo un área de 2.149,83 M2 para el señor Luis Antonio Mora y un área de 975,57 M2 para el señor Luis Antonio Bernal. Reitero, áreas aclaradas en visita al predio por la señora Juez Dra. Mariela Luna Barragán, y confirmadas por el señor Perito en su informe y posterior aclaración del 14 de mayo de 2018 e interrogatorio hecho ante el Despacho.

Ahora bien, durante la posesión ejercida por mis representados y aún, durante los diez (10) años del proceso, no hubo oposición de ninguna persona con mejor derecho que el de ellos.

En diligencia de inspección judicial a los predios (22 de Marzo de 2017), la Señora Juez, pudo confirmar los hechos de la demanda, revisión de la valla, interrogatorios de parte a los demandantes, y de la Curadora de las Personas Indeterminadas, Dra. Blanca Teresa Rocha, adicionalmente, la del Perito Diego Figueroa Villanueva; y se recibieron los testimonios de los vecinos colindantes de cada uno de ellos.

Así las cosas, solicito con todo respeto que se revoque el fallo de fecha 7 de febrero de 2024 y en su lugar, se declare la pertenencia adquisitiva a favor de los señores LUIS ANTONIO BERNAL y LUIS ANTONIO MORA de las áreas solicitadas y que han sido tantas veces mencionadas en el trámite procesal.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Inés Rozo Peña', is written over a large, loopy scribble that also contains the word 'fallo'.

DIANA INÉS ROZO PEÑA

C.C. No. 52.488.377 de Bogotá

T.P. No. 139.503 del C.S.J.

Correo electrónico drozo@alianzaryb.com (Dirección suministrada en el Registro Nacional de Abogados)